

Cancelaciones y condonaciones; informe ejecutivo

Índice

I. Cancelaciones.....	1
II. Condonaciones.....	2
III. Reserva de la información	3

I. Cancelaciones

Es un procedimiento que consiste en separar de la cuenta pública el importe de aquellos adeudos en los que, documentalmente, está acreditado que el contribuyente no cuenta con patrimonio susceptible de embargo. Al efecto, se lleva a cabo un proceso integral de investigación en diversas fuentes (v.gr. facturación, inmuebles, vehículos, derechos, contratos, cuentas, información de terceros, etc.)

No es un procedimiento discrecional, no está orientado a ningún sector económico determinado o tipo de empresa en particular. Se aplica de manera objetiva e imparcial a todos aquellos deudores sin importar el tipo de persona, giro o rama de la actividad económica.

En términos generales, el supuesto de cancelación por insolvencia se encuentra regulado desde 1939.

Es un procedimiento público; su regulación está en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con el artículo 146-A mencionado, para la cancelación de un crédito se prevén dos supuestos:

1. Cancelación por incosteabilidad en el cobro, para lo cual se consideran aquellos créditos que cumplan con los siguientes criterios:
 - a. Por importe inferior o igual a 200 UDI (ref. 5.46 x 200 = \$1,092).
 - b. Por importe inferior o igual a 20,000 UDI (ref. 5.46 x 20,000 = \$109,200) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del crédito.
 - c. Cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.
2. Cancelación por insolvencia, para lo cual se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios, en los siguientes casos:
 - a. No tengan bienes embargables para cubrir el crédito.
 - b. No se localicen bienes, o
 - c. Hubieran fallecido sin dejar bienes.

El objetivo de la cancelación es suspender acciones de cobranza de créditos respecto de los que no se ve la posibilidad de que sean recuperados y que distraen recursos que se pueden utilizar en obtener una mayor recuperación.

La cancelación de una deuda no libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal, ni le exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales; de tal manera que, si en determinado momento se detectan bienes de ese deudor, se continuará con el proceso cobro.

El contribuyente al que se le cancela un adeudo, tiene las siguientes consecuencias: i) Publicación en la página del SAT; ii) Reporte al Buró de Crédito; iii) Impedimento para la emisión de facturas electrónicas; iv) Suspensión de padrones de comercio exterior, y de bebidas alcohólicas; v)

Impedimento para contratación de obra pública; vi) En caso de que se hubiere colocado en insolvencia de forma fraudulenta, se procede penalmente en su contra.

La cancelación de deudas es un procedimiento que se reconoce a nivel internacional.

De enero de 2013 a julio de 2016 se han cancelado 187,655 Mdp, integrados como sigue:

	Total		Incosteables				Insolventes			
	Créditos	Importe	Créditos		Importe		Créditos		Importe	
2013	381,389	67,097	23,161	6.07%	19	0.03%	358,228	93.93%	67,078	99.97%
2014	140,449	55,312	9,741	6.94%	8	0.01%	130,708	93.06%	55,304	99.99%
2015	169,317	51,159	3,409	2.01%	3	0.01%	165,908	97.99%	51,156	99.99%
2016	38,495	14,120	4,479	11.64%	3	0.02%	34,016	88.36%	14,117	99.98%
Total	729,650	187,688	40,790	5.59%	34	0.02%	688,860	94.41%	187,655	99.98%

*Información con corte a julio 2016
Cifras en millones de pesos*

II. Condonaciones

A diferencia de la cancelación, la condonación sí extingue el crédito fiscal.

Las reglas para su aplicación son públicas y de aplicación general, pues están establecidas en las leyes y, para su operación, el SAT da a conocer los procedimientos, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La actuación del SAT se constriñe a observar las leyes aplicables a cada caso en particular, y no puede negar la autorización de la condonación que la ley conceda, del tal modo que, si cualquier contribuyente se ubica en el supuesto y cumple los requisitos, la autoridad está obligada a su autorización.

La condonación se encuentra sujeta, normalmente, al pago de la suerte principal.

Los supuestos y requisitos, para las condonaciones, son los siguientes:

- Programas mandatados por el Congreso de la Unión, para regularizar la situación fiscal de los contribuyentes en general (v.gr. Leyes de Ingresos de la Federación 2013).
- Condonación de multas, orientado a contribuyentes que al cometer una infracción no han sido reincidentes, no se trate de una infracción grave, y han tenido un buen comportamiento fiscal; previsto en el art. 74 Código Fiscal de la Federación, en vigor desde el 1 de octubre de 1982.
- Condonación a contribuyentes en concurso mercantil, con la finalidad de conservar la planta productiva, a través de la conciliación, conforme a bases ordenadas por jueces federales en materia concursal; establecido en el art. 146-B del Código Fiscal de la Federación, en vigor desde el 1 de enero de 2000.

- Condonación de recargos, para contribuyentes con partes relacionadas en el extranjero, cuyos precios de transferencia haya sufrido un ajuste, por acuerdo de los gobiernos de los países de residencia, y en reciprocidad a otros casos que se presenten en el otro país, con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación; establecido en el art. 21 del Código Fiscal de la Federación, en vigor desde el 1 de octubre de 1982.
- Decretos del Ejecutivo Federal, en apoyo de cierta región, actividad o sector, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte su situación; en apego al art. 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, del que se tiene noticia de antecedente en vigor desde el 1 de enero de 1939. (v.gr. regularización de estados y municipios –Decreto de 2008–, catástrofes naturales, afectación económica en regiones por baja del petróleo, servicios parciales de construcción destinados a casa habitación, etc.)
- Extinción de créditos fiscales de entidades paraestatales, así como de sociedades o fideicomisos en los que, sin ser paraestatales, el Gobierno Federal sea propietario, que se encuentre en proceso de liquidación o extinción; regulado por el art. 146-C del Código Fiscal de la Federación, en vigor desde el 29 de junio de 2006.

De 2013 a septiembre de 2016, se han condonado 179 mil Mdp, integrados como sigue:

	Total condonado	Ponte al corriente	Decreto 2008	Concurso Mercantil	74, 21 CFF y otros
Importe	179.0	166.5	5.9	3.1	3.5
Porcentaje	100	93.02	3.30	1.73	1.96

*Cifras en miles de millones de pesos.

III. Reserva de la información

En el SAT promovemos la transparencia, somos respetuosos del marco normativo en vigor, y reconocemos a la rendición de cuentas como el principal elemento de confianza para propiciar el cumplimiento en el pago de los impuestos.

En principio, toda la información fiscal suministrada por los contribuyentes al SAT, así como la obtenida en el ejercicio de sus facultades, está protegida por el Secreto Fiscal (previsto en el art. 69 del Código Fiscal de la Federación), es decir, debe guardarse con absoluta reserva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la constitucionalidad del secreto fiscal.

A mayor abundamiento, los contribuyentes tienen derecho al carácter reservado de los datos e informes, o antecedentes de los mismos, según lo establece la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes, en su artículo 2, fracción VII.

Existen algunas excepciones a dicha reserva, que se prevén en las disposiciones legales, mismas que estipulan, expresamente, el tipo y alcance de la información que se puede revelar acerca de los contribuyentes.

Respecto de los créditos cancelados o condonados, el 1 de enero de 2014 se modificó la ley (art. 69 del Código Fiscal de la Federación), para exceptuar del secreto fiscal, el nombre y RFC de los contribuyentes a quienes se han condonado o cancelado créditos fiscales; y desde entonces, el SAT difunde, puntualmente, dicha información. Asimismo, el 5 de mayo de 2015 se adicionó la ley [art. 71, fracción I, inciso d), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública], para exceptuar del secreto fiscal, el monto de los créditos fiscales condonados o cancelados; y desde esa fecha, el SAT publica precisamente dicho dato. La información referida, se publica en su portal de internet y se actualiza cada 15 días.

En la misma tesitura, la legislación en materia de transparencia, de reciente entrada en vigor, reconoce a la información protegida por el secreto fiscal, el carácter de confidencial, por contener datos personales, dicha clasificación no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cualquier otro dato suministrado por los contribuyentes al SAT, o los obtenidos en el ejercicio de sus facultades, que no estén exceptuados del secreto fiscal, deben guardarse con absoluta reserva. De tal modo que, la información anterior a 2014, o la posterior consistente en mayores datos que el nombre, RFC y monto, de los créditos fiscales cancelados o condonados, la ley obliga a mantenerla en sigilo.

Con independencia de esto último, en apego al principio de máxima publicidad, el SAT ha proporcionado a solicitantes de información –vía INAI-, los datos estadísticos de la información anterior a 2014, o la posterior relativa a otro atributo diverso al nombre, el RFC y el monto (v.gr. el género de los contribuyentes).

La información que ha sido dada a conocer en días recientes por diversos medios, ha sido tomada de la página del SAT, o bien, entregada de manera estadística, en respuesta a solicitudes que han formulado los ciudadanos.

Adicionalmente, como muestra de nuestro compromiso con la rendición de cuentas, la transparencia y la legalidad, el SAT ha rendido, oportunamente, al H. Congreso de la Unión los informes de su gestión sobre los programas de condonación, que la ley le ha ordenado. Están publicados en las direcciones electrónicas: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=15630> y http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Documents/Informe_PontealCorriente2013_271213.pdf

Asimismo, autoridades supervisoras externas al SAT como la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública han revisado la actuación de nuestro personal en la materia, y no se tienen observaciones pendientes de atención, ni se determinaron responsabilidades para los servidores públicos, lo cual significa que su gestión se encontró apegada a la ley. La supervisión del quehacer de las autoridades, en el sistema jurídico mexicano ha sido confiada a entidades gubernamentales, como las descritas.

Todo servidor público está obligado a cuidar la documentación e información bajo su responsabilidad, así como a abstenerse de cualquier incumplimiento a las disposiciones legales; en cuyo defecto, es objeto de sanciones, conforme al art. 8º, fracciones V y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La revelación de información clasificada, puede ser constitutiva de delito, conforme lo prevé el Código Penal Federal, en sus artículos 210 y 211.

Todo ciudadano debe observar la obligación de secrecía de la información protegida por el secreto fiscal.